



AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN EL GRANDE (MÁLAGA)

Autor: Gestión Tributaria. CBB/Mra/Rcp

Fecha: 08/04/2024

Asunto: 3.8 Modificación Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por prestación de servicios o realización de actividades administrativas por distribución de Aguas y otros Abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios sean prestados por entidades locales - 2024.

Nº de Expediente: 5385/2024

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCION DE AGUA Y OTROS ABASTECIMIENTOS PUBLICOS INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE DE LINEAS Y COLOCACION Y UTILIZACION DE CONTADORES E INSTALACIONES ANALOGAS, CUANDO TALES SERVICIOS SEAN PRESTADOS POR ENTIDADES LOCALES.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por RDL 2/2004, de 5 de Marzo,, el Decreto 120/1.991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del suministro domiciliario de agua de la Junta de Andalucía, este Ayuntamiento establece la "Tasa por distribución de agua y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios sean prestados por Entidades locales", que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2º.- Sujeto Pasivo.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y Jurídicas así, como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de abastecimiento de agua de este Ayuntamiento.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 3º.- Cuantía.

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

A) Cuota de Servicio.

	Tarifa	Tarifa IVA incluido
--	--------	---------------------





AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN EL GRANDE (MÁLAGA)

Se establece una cuota de servicio trimestral de	8,50	9,35
--	------	------

B) Cuota Consumo.

	Tarifa	Tarifa IVA incluido
1.- Uso Doméstico.		
Hasta 6 m3.	0,20 €/m3	0,22 €/m3
Más de 6 m3 hasta 50 m3.	0,65 €/m3	0,72 €/m3
Más de 50 m3 hasta 90 m3.	1,40 €/m3	1,54 €/m3
Más de 90 m3 en adelante.	1,71 €/m3	1,88 €/m3
2.- Uso Industrial o Comercial		
Hasta 120 m3.	0,80 €/m3	0,88 €/m3
Más de 120 m3.	1,50 €/m3	1,65 €/m3
3.- Otros Usos. Provisional, Aforos, Fraudes.		
Hasta 50 m3.	1,40 €/m3	1,54 €/m3
Más de 50 m3 hasta 90 m3.	1,71 €/m3	1,88 €/m3
Más de 90 m3.	1,95 €/m3	2,15 €/m3
4.- Suministro en alta con abastecimiento propio		
Todos los consumos	1,71€/m3	1,88 €/m3
5.- Edificios Públicos.		
Hasta 1500 m3.	0 €/m3	0 €/m3
Más de 1500 m3.	0,54 €/m3	0,59 €/m3

C) Cuota de contratación y Derecho de reconexión del suministro.

c.1 Cuota de contratación

Será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$Cc = 3,61 \cdot d - 27,05 \cdot (2 - P/t)$$

Siendo: d = el diámetro o calibre del contador en mm.

P = 0.38

t = 0.16

Diámetro nominal mm. de contador	13	15	20	25	30	40	50
Caudal nominal en l/seg.	0,69	0,69	1,11	1,75	2,77	4,44	6,94

c.2 Derecho de reconexión del suministro.

Será una cantidad igual al importe de la cuota de contratación vigente en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado (art. 67 RSDA).





AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN EL GRANDE (MÁLAGA)

La cuota tributaria (c.1 y c.2) se determinará en función del calibre del contador, expresado en milímetros.

Diámetro nominal mm. de contador	13	15	20	25	30	40	50
Cuota tributaria en €	57,07	64,29	82,34	100,39	118,44	154,54	190,64

D) Derechos de Acometida.

Será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$C = A \cdot d + B \cdot q$$

Siendo:

A = 5,08 euros, valor medio de la acometida cuando no se requiera la modificación de la misma o solo la instalación de la llave de registro.

A = 15,16 euros, valor medio de la acometida cuando se requiera su ejecución o modificación.

B = 111,28 euros.

Para acometidas en área de cobertura como urbanización o polígono y las que no estén en área de cobertura, sin ampliaciones de redes de abastecimiento a cargo de particulares, el valor de B = 1.526,72 euros.

d = el diámetro nominal en mm de la acometida.

q = el caudal nominal total instalado en l/seg.

Diámetro nominal mm. de acometida	25	32	40	50	63
Caudal total instalado l/seg.	0,51	0,85	1,32	2,06	3,29

Las acometidas para el suministro de agua e instalación de las llaves de registro, serán ejecutadas por la Entidad suministradora, siendo del dominio de la Entidad suministradora, quien correrá con los gastos de conservación y mantenimiento de las mismas.

Los derechos de acometida, serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aun cuando cambie el





AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN EL GRANDE (MÁLAGA)

propietario o usuario de la misma, salvo que el suministro haya sido suspendido o extinguido con anterioridad por motivos de impago.

Sin la pertinente autorización del servicio de aguas municipal ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni otra manipulación sobre la red existente. La acometida y/o instalación de la llave de registro se efectuará por el servicio de aguas, con arreglo a los términos del RSDA.

E) Las cuotas resultantes de los apartados C) y D) se verán incrementadas por los impuestos indirectos que le sean de aplicación (I.V.A.).

F) Fianzas. De conformidad con el artículo 57 del Reglamento de Suministro domiciliario de Agua se establece el importe de la fianza en 3,00 euros.

G) Excepcionalmente, en los periodos de facturación en que se produzcan fugas de agua en la instalación interior de suministro del contribuyente debidas a hechos en que no exista responsabilidad alguna imputable al mismo, el consumo que se tendrá en cuenta, a efectos de aplicar la tarifa progresiva por tramos, será el consumo estimado calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua aprobado por el Decreto 120/1991, de 11 de junio.

Solo será de aplicación para los consumos correspondientes a suministros domésticos.

Todo el consumo facturado hasta el consumo estimado se aplicará la tarifa conforme lo recogido en Art. 3 de la presente ordenanza y el volumen que exceda del estimado se aplicará el tramo correspondiente a "Mas de 50 a 90 m³/T", siempre que éste se exceda.

A los efectos de este apartado, se entenderá que ha existido una fuga de agua cuando se produzca un consumo anormal o excesivo de agua a consecuencia de una avería o rotura en la instalación interior, u otra circunstancia imprevisible, todas ellas ajenas a la intervención o al descuido del contribuyente.

El tipo previsto en este apartado solo se aplicará una vez acreditado por el sustituto del contribuyente el carácter fortuito de la fuga, no atribuible a negligencia del usuario, previa solicitud del contribuyente dirigida a la entidad suministradora.

La entidad suministradora acreditará dicho carácter fortuito mediante los siguientes documentos justificativos, sin perjuicio de la documentación adicional que estime necesaria:

a) Parte o registro de incidencia de la entidad suministradora en la que se exponga la anomalía detectada, su vinculación al consumo anormal y el volumen que se estima objeto de la fuga.

b) Copia de la factura de la reparación de la avería o rotura, aportada por el contribuyente, en la que quede constancia de la dirección de la vivienda o local donde se ha realizado la reparación, que deberá coincidir con la del suministro.





AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN EL GRANDE (MÁLAGA)

c) Declaración jurada del contribuyente de no disponer de seguro de hogar para la vivienda o local. En caso de tener suscrito un seguro, declaración jurada de no contener cobertura de abono de facturas de agua por fugas o averías, o de no haber hecho uso de esta cobertura.

Lo dispuesto en este apartado solo será de aplicación cuando la instalación interior del usuario disponga de contador individual para la medición del consumo y no se haya producido una fuga en la misma durante los últimos tres años. En todo caso, dicha aplicación se limitará a un máximo de dos periodos de facturación consecutivos, incluyendo aquel en el que se produjo la fuga.

Artículo 4º.- Normas de gestión.

1. Tipos de suministros:

1.1 Suministro doméstico: Son aquéllos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida. Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

1.2 Suministro comercial: Se considerarán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o industrial.

1.3 Suministro industrial: Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.

1.4 Suministro provisional: Se considerará como tal, aquel suministro cuyo uso se destina exclusivamente para la ejecución de obras y durante su plazo previsto.

1.5 Suministro en Alta:

1.5.1. Suministro en Alta con abastecimiento propio: Se entenderá como tal, aquel que tiene como objetivo servir de fuente alternativa de suministro. Se aplicará para aquellas urbanizaciones o unidades de ejecución, que dispongan de suministro de abastecimiento propio, autorizados reglamentariamente, y que se ubiquen fuera del casco urbano. Dicho suministro en alta se deberá efectuar al depósito de cabecera de la red de distribución interior, siendo obligación de la urbanización de disponer del mismo. Se garantizará por la urbanización las condiciones higiénico sanitarias del agua suministrada en todas sus instalaciones interiores conforme la reglamentación en vigor, quedando





AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN EL GRANDE (MÁLAGA)

eximida de responsabilidad el Ayuntamiento como Entidad Suministradora, limitándose ésta exclusivamente, a la calidad de abastecimiento en alta anterior a la llave de registro o equipo de medida.

1.5.2. Suministro en Alta de comunidades ubicadas en suelo no urbanizable o rústico: Son suministros que se efectúan a través de redes cuya ejecución, titularidad y mantenimiento, corresponde a una comunidad de propietarios, la cual ha sido autorizada para el abastecimiento mediante esta modalidad previamente por el ayuntamiento como entidad suministradora. Estas comunidades disponen de un contador totalizador de titularidad municipal para el control de los consumos, realizándose el cálculo de la tasa, en relación a la cuota de consumo para uso doméstico, mediante la división del volumen de agua pasado durante el período trimestral de lecturas, dividido entre el número de comuneros con contrato con el ayuntamiento como entidad suministradora, sumándole a ésta la cuota de servicio multiplicada por el número de comuneros con contrato.

El calibre del contador instalado para estas comunidades dependerá del número de comuneros con contrato en relación a la siguiente tabla:

Calibre del contador d (mm)	20	25	30	40	50
Numero de comuneros máximo para uso doméstico contratado.	Hasta 5	Hasta 9	Hasta 13	Hasta 38	Hasta 65

1.6 Suministro Contra Incendios: Se considerará como tal aquel que tiene como finalidad exclusiva el suministro interior a las instalaciones de contra incendios existente en el inmueble correspondiente. La cuota de consumo será la correspondiente a la doméstica. Las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso. Todo sistema que constituya la instalación contra incendios, se alimentará a través de una acometida a la red pública de distribución independiente a la del suministro ordinario. Cuando la normativa específica de incendios exija una presión en la instalación interior del abonado que no sea la que la Entidad suministradora garantiza, será responsabilidad del abonado establecer y conservar los dispositivos de sobreelevación que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada. El calibre del contador contra incendios se corresponderá con uno de 25 mm.

1.7 Suministro para organismos oficiales: Se entenderán como tales, los que se realicen para centros y dependencias del





AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN EL GRANDE (MÁLAGA)

Estado y de la Administración Autonómica.

2. Contratación

Las personas que deseen disfrutar del servicio de abastecimiento de agua, deberán solicitarlo del Ayuntamiento mediante instancia, y éste les facilitará los impresos correspondientes. Previamente al hecho de efectuar conexión, deberán suscribir el contrato de suministro con arreglo al modelo oficial que tenga establecido el Ayuntamiento y abonar las cuotas que procedan con arreglo a las tarifas de esta ordenanza.

Para todos los tipos de contratación establecidos en la presente ordenanza se deberá de aportar de manera común, salvo en el caso de contrato en alta para suministro propio, documento de identificación de la persona física o jurídica, domiciliación bancaria, escrituras de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite la disponibilidad del inmueble, siendo necesario en caso de arrendamiento la autorización del propietario, el cual pasará a ser el sustituto del contribuyente, en caso de impagos por el arrendador.

2.1. Contratación doméstica

1. Para la contratación definitiva se deberá aportar la licencia de ocupación, declaración responsable o comunicación, en los casos en que conforme a la Ley o a la normativa sectorial proceda, acompañada del correspondiente *certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras suscrito por técnico competente y visado por el Colegio profesional cuando así lo exija la normativa estatal, así como de la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto que les sirve de cobertura y, en su caso, con las modificaciones autorizadas o declaradas. Se adjuntará igualmente la representación gráfica georreferenciada y la documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora y, en su caso, certificación emitida por las empresas suministradoras de los servicios públicos, de la correcta ejecución de las acometidas de las redes de suministros. Igual efecto surtirá la resolución administrativa relativa a la declaración de situación legal de fuera de ordenación o de la situación de asimilado a la de fuera de ordenación o la certificación administrativa del régimen aplicable a edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, y de aquellas para las que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo.*

2. Para construcciones unifamiliares y plurifamiliares que se ubiquen en suelo urbano, construidas con anterioridad al 01.01.2003 y que no dispongan de la documentación recogida en el apartado anterior deberá aportar documentación técnica, suscrita por técnico competente el que se acredite que la edificación se encontraba finalizada con anterioridad al 1 de enero de 2003.





AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN EL GRANDE (MÁLAGA)

3. Las licencias de ocupación o utilización y el resto de medios de intervención que expresamente posibilitan, no podrán ser sustituidas por otro acto o resolución administrativa ni por cualquier otra manifestación particular.

4. A los efectos de contratación de los suministros a que se refieren los apartados anteriores, los acuerdos municipales por los que se autoricen o aprueben los actos de construcción, edificación, instalación y uso del suelo, vuelo y subsuelo promovidos por los Ayuntamientos en su término municipal, producirán los mismos efectos que la licencia de ocupación y utilización. Igual efecto se atribuye a los correspondientes acuerdos o autorizaciones de las actuaciones que, no estén sujetos a licencia urbanística, de acuerdo con lo señalado en su normativa reguladora.

5. Tratándose del caso de una construcción unifamiliar, una vez finalizadas las obras de la misma y a solicitud del interesado, previa aportación de la documentación recogidas en el punto 1. se podrá cambiar el contrato de uso provisional a doméstico, **para cuyo trámite se liquidará las tasas correspondientes de contratación, recogidas en la presente ordenanza.**

6. Tanto en las nuevas conexiones para uso doméstico, como en los cambios de uso por finalización de las obras, se deberá de aportar el correspondiente certificado de instalación emitido por empresa instaladora.

7. Cuando las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación no cuenten con acceso a los servicios básicos de abastecimiento de agua o cuando éstos se hayan realizado sin las preceptivas autorizaciones, podrá autorizarse el acceso a ellos siempre que no se precisen más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes. La Entidad Suministradora acreditará la viabilidad de la conexión en estos términos y exigirán la resolución por la que se reconoce la situación de asimilado a fuera de ordenación para la contratación del servicio.

8. En el caso que la contratación se realice a través del suministro en Alta de comunidades ubicadas en suelo no urbanizable o rústico, deberá de aportar la autorización de la Comunidad, con constancia de su pertenecía a ella, nº de comunero, polígono y parcela de ubicación, firmada por el secretario y/o presidente de la misma.

2.2. Contrataciones de viviendas y/o locales que hayan tenido suministro definitivo de abastecimiento con anterioridad:

Para el caso de viviendas y/o locales que por cualquiera de los motivos previstos reglamentariamente, se hayan visto extinguido el contrato de suministro definitivo contraído con la entidad suministradora, podrán solicitar





AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN EL GRANDE (MÁLAGA)

la contratación de nuevo del suministro, siempre que no se encuentre incurso en causa de suspensión de suministro, previa la aportación de la documentación que acredite la disponibilidad del inmueble, y el certificado de instalación emitido por empresa instaladora.

Este caso será extensivo para la posibilidad de cambio contratación de provisional a doméstico para aquellas viviendas que cumplan lo previsto en el apartado anterior, **para cuyo trámite se liquidará las tasas correspondientes de contratación, recogidas en la presente ordenanza.**

En el caso de locales deberá a portar además la licencia de apertura o declaración responsable, documento de autorización municipal para la realización de la actividad, o declaración jurada indicando que no se desarrolla ninguna actividad comercial, debiéndose de acreditar ésta, una vez se disponga de la licencia, para la actualización de los datos referente al contrato.

2.3. Contratación provisional.

Para la contratación provisional, se acreditará la licencia de obra u orden de ejecución o autorización que integre el control preventivo municipal o de la presentación en el municipio de la declaración responsable o comunicación cuando ésta proceda, fijando como plazo máximo de duración del contrato el establecido en el medio de intervención habilitante para la terminación de las obras. Transcurrido este plazo no podrá continuar prestándose el servicio, salvo que se acredite haber presentado ante la Administración competente la comunicación de la prórroga del plazo de inicio o terminación de las obras con licencia o declaración responsable en vigor.

Las licencias de obras, no podrán ser sustituidas por otro acto o resolución administrativa ni por cualquier manifestación particular.

A los efectos de contratación de los suministros, los acuerdos municipales por los que se autoricen o aprueben los actos de construcción, edificación, instalación y uso del suelo, vuelo y subsuelo promovidos por los Ayuntamientos en su término municipal, producirán los mismos efectos que la licencia de obras. Igual efecto se atribuye a los correspondientes acuerdos o autorizaciones de las actuaciones que no estén sujetos a licencia urbanística, de acuerdo con lo señalado en su normativa reguladora.

Para la adaptación de locales ubicados en viviendas unifamiliares o plurifamiliares se deberá de aportar licencia de obras, además de la documentación recogida en apartado 2.1.1 o 2.1.2, de la presente ordenanza.

2.4. Contratación comercial o industrial y Contra Incendios:





AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN EL GRANDE (MÁLAGA)

Para la contratación definitiva de los servicios respectivos se deberá de aportar la documentación recogida en apartado 2.1.1 o 2.1.2, de la presente ordenanza.

Se aportará el certificado de instalación emitido por empresa instaladora.

También se aportará la licencia de apertura o declaración responsable, documento de autorización municipal para la realización de la actividad, o declaración jurada indicando que no se desarrolla ninguna actividad comercial, debiéndose de acreditar ésta, una vez se disponga de la licencia, para la actualización de los datos referente al contrato.

2.5. Contratación en alta con suministro propio

Para este tipo de contrato deberá realizar la aportación de la documentación acreditativa de la persona jurídica titular del contrato que represente a la urbanización, justificación de la procedencia del agua propia que suministra a la urbanización o unidad de ejecución, acreditación de las condiciones técnicas de la red de distribución interior y del depósito de cabecera que garantice el abastecimiento y la acreditación del control sanitario de sus instalaciones para el abastecimiento conforme la reglamentación en vigor.

2.6. Contratación para organismos oficiales.

Para la contratación definitiva de los servicios respectivos se deberá de aportar la documentación recogida en apartado 2.1.1 o 2.1.2, de la presente ordenanza, además del correspondiente certificado de instalación emitido por empresa instaladora.

3. Suspensión de Suministro.

Sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, se podrá suspender el suministro a los abonados en los casos siguientes:

a) Por el impago de las facturaciones dentro del plazo establecido al efecto por la Entidad suministradora.

b) Cuando un abonado goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento municipal.

c) Por falta de pago en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia en el mismo.

d) En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.

e) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas





AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN EL GRANDE (MÁLAGA)

diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

f) Cuando por el personal del servicio de aguas se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso podrá el servicio de agua efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones, dando cuenta de ello, por escrito, a la Delegación Provincial de la Consejería.

g) Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, designado por el servicio de aguas y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, que por parte del servicio de agua se levante informe de los hechos, que deberá remitir al Organismo competente, juntamente con la solicitud de suspensión de suministro.

h) Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con el Ayuntamiento o las condiciones generales de utilización del servicio.

i) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso el servicio de aguas podrá realizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta de ello por escrito a la Delegación Provincial de la Consejería.

j) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador.

k) Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia y requerido por la Entidad suministradora para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de cinco días.

l) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, el Ayuntamiento, podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.

m) Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito del Ayuntamiento, transcurriese un plazo superior a cinco días sin que la avería hubiese sido subsanada.

4. Cambios de titularidad.

Las personas que no se encuentren incurso en causa de suspensión de suministro o con el suministro suspendido y dispongan del derecho de uso de fincas, locales o industrias con contrato en vigor a nombre del anterior titular y sin cambio de uso, podrán solicitar el cambio de titular en el mismo contrato, aportando la documentación acreditativa de su personalidad y del derecho de disponibilidad sobre el inmueble.





AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN EL GRANDE (MÁLAGA)

En caso de que el cambio de titularidad se haga a favor del inquilino de la vivienda o local, será necesario presentar la autorización del propietario para llevarla a cabo.

5. Consumos estimados

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura o por causas imputables a la Entidad suministradora, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior o a la media de los últimos tres años si aquél no existiera o no pudiera tomarse en cuenta porque haya habido avería de contador o consumo excesivo por avería en la instalación interior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los doce meses anteriores, sin tener en cuenta, en su caso, los periodos en que haya habido un consumo excesivo por avería.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por quince horas de utilización mensual.

Los consumos así estimados tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se procederá a normalizar, distribuyendo el total de metros cúbicos consumidos entre dos lecturas reales en tantos periodos como hayan transcurrido entre ambas, practicando la liquidación correspondiente y devolviendo la cantidad económica que proceda, teniendo en cuenta la nueva facturación y lo cobrado en las facturas por estimación. No obstante, el abonado podrá comunicar a la Entidad suministradora su decisión de que esa cantidad económica quede como saldo positivo a su favor para que sea descontado en sucesivas facturaciones.

6. Restricciones en el suministro

Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, la Entidad suministradora podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los abonados.

En este caso, la Entidad suministradora estará obligada a informar a los abonados, lo más claramente posible, de las medidas que se van a implantar, así como la fecha de inicio de las mismas, a través de los medios de comunicación.

En caso de no poder hacerlo a través de dichos medios, la Entidad deberá notificarlo por carta personal a cada abonado.





AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN EL GRANDE (MÁLAGA)

7. Cese o suspensión de suministro por disciplina urbanística.

Cuando por parte del departamento de disciplina urbanística se proceda a la notificación a la Entidad Suministradora del cese o suspensión de suministro a algún abonado, se procederá al taponado y precintado de la acometida, quedando por tanto exento del pago de las tasas de cuota de servicio y de consumo recogidas en la presente ordenanza, no procediéndose a su reconexión hasta que no se notifique expresamente a la Entidad Suministradora el levantamiento de la orden de suspensión o el otorgamiento de la licencia urbanística, sin que se cobre, en este caso, la tasa de reconexión.

Artículo 5º. Obligación al pago.

1. La obligación de pago de la Tasa nace desde que se inicia la prestación del servicio.

2. El pago de dicha Tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador. La facturación y cobro del recibo se hará trimestralmente, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devengan en el mismo período, tales como agua, basura, alcantarillado, etc.

3. Las obligaciones de pago derivadas de la instalación, acometidas o acondicionamiento, comprobación de contadores, detector de fugas, así como los derechos de conexión, se harán efectivos al contratarse éstos.

4. Los derechos de reconexión del suministro y los costes de verificación del contador, se abonarán como autoliquidación, previamente a la autorización.

Si por cualquier motivo la reconexión no se efectuase, o de la verificación del contador resultase error superior al máximo permitido, se devolverá la cantidad pagada como autoliquidación, así como se iniciará expediente de oficio para refacturar los consumos afectados con el límite máximo de un año.

Si el error detectado es negativo (contador medía de menos) el Ayuntamiento liquidará los consumos dejados de facturar.

Si el error detectado es positivo (contador medía de más), el Ayuntamiento iniciará de oficio el trámite para devolver la cantidad ingresada en exceso, de acuerdo con el porcentaje de error comprobado.

Artículo 6º.- Cobro de servicios específicos.

El art. 104 del RSDA establece que "en los casos en que los abonados a los servicios de abastecimiento de agua soliciten de las Entidades suministradoras la prestación de un servicio individualizado, diferenciado de





AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN EL GRANDE (MÁLAGA)

los que, en función del presente Reglamento, tiene obligación de prestar, dichas Entidades, previa su aceptación y asunción, podrán repercutir en los recibos por consumo de agua los mayores costes de los servicios concertados de mutuo acuerdo.

Tarifa por verificación del contador.

Las verificaciones, como las reparaciones de los contadores, aparatos de medida, correrán a cargo del propietario de los mismos.

Cuando la verificación sea realizada a instancia de parte, los gastos de la misma que por todos los conceptos se originan serán a cargo del peticionario, salvo en el caso en que se demuestra el anormal funcionamiento del aparato, y que el error sea favorable a la otra parte.

La tarifa por verificación oficial del contador (art. 49 del RSDA) se exigirá cuando de la verificación del contador, adscrito a la póliza, no resulte error, o éste sea inferior al error máximo admitido. La cuota a abonar se exigirá con arreglo al siguiente cuadro, en función del calibre del contador instalado en el punto del suministro.

Calibre contador	Cuota de verificación del contador excluido IVA
<20 mm	36,17 €
>20 mm y < 40 mm	57,15 €
>40 mm y <50 mm	135,44 €
>50mm y <80 mm	192,92 €
>80 mm y <150 mm	223,05 €

Dichas tarifas incluyen el coste de verificación que el laboratorio actuante tenga oficialmente aprobado, el coste de mano de obra de sustitución del contador a la finca objeto de verificación, así como el llevar y recoger dicho contador al laboratorio actuante.

A las tarifas recogidas en este artículo les será de aplicación el Impuesto sobre el Valor Añadido en vigor.

Artículo 7º.- Normas en relación con las instalaciones.

1. Equipos de medida

Todos los contadores o aparatos de medición que se instalen para medir o controlar los consumos de agua de cada abonado, serán propiedad de las entidades suministradoras, quienes los instalarán, mantendrán y repondrán con cargo a los gastos de explotación del servicio, no pudiendo las entidades suministradoras cobrar cantidad alguna en concepto de alquiler por el contador o aparato de medida. En caso de avería del contador, el abonado está obligado a notificarle al Ayuntamiento en un plazo no superior al de quince días, para que el mismo sea sustituido.

Como norma general, la medición de consumos se efectuará mediante:





AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN EL GRANDE (MÁLAGA)

Contador único: cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras y en polígonos en proceso de ejecución de obras y en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior.

Batería de contadores divisionarios: cuando exista más de una vivienda o local, será obligatorio instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes.

En cualquier caso, el Ayuntamiento, podrá instalar, en el inicio de la instalación interior, un contador totalizador, cuya única función será la de controlar los consumos globales de dicha instalación. Los registros de este contador no surtirán efecto alguno sobre la facturación, sirviendo de base para detección de una posible anomalía en la instalación interior, que será comunicada, en su caso, de inmediato al usuario o usuarios de la misma, quienes estarán obligados a subsanar los defectos existentes en el plazo que se establece reglamentariamente.

Los aparatos de medida deberán cumplir las disposiciones para su comercialización y puesta en servicio establecidas por la normativa en vigor que regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida.

En el caso de contador único, éste se instalará junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario, homologado por el Ayuntamiento, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

El armario o la cámara de alojamiento del contador, estará perfectamente impermeabilizado y dispondrá de desagüe directo al alcantarillado, capaz de evacuar el caudal máximo de agua que aporte la acometida en la que se instale. Asimismo, estarán dotados de una puerta y cerradura homologadas por el Ayuntamiento.

Las baterías de contadores divisionarios se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble en zona de uso común con acceso directo desde el portal de entrada.

En el origen de cada montante y en el punto de conexión del mismo con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención, que impida retornos de agua a la red de distribución.

Condiciones de los locales:

- Los locales para baterías de contadores tendrán una altura mínima de 2'5 m. y sus dimensiones en planta serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0'60 m. y otro de 1'20 m. delante de la batería, una vez medida con sus contadores y llaves de maniobra.





AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN EL GRANDE (MÁLAGA)

- Las paredes, techo y suelo de estos locales estarán impermeabilizados, de forma que se impida la formación de humedad en locales periféricos.
- Dispondrán de un sumidero, con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre del agua.
- Estarán dotados de iluminación artificial, que asegure un mínimo de 100 lux en un plano situado a un metro sobre el suelo.
- La puerta de acceso tendrá unas dimensiones mínimas de 0'80 m. por 2'05 m., abrirá hacia el exterior del local y estará construida con materiales inalterables por la humedad y dotada con cerradura normalizada por el suministrador.

Condiciones de los armarios:

- - En el caso de que las baterías de contadores se alojen en armarios, las dimensiones de éstos serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0'50 m. y otro de 0'20 m. entre la cara interior de la puerta y los elementos más próximos a ella.
- - Cumplirán igualmente las restantes condiciones que se exigen a los locales, si bien, los armarios tendrán unas puertas con dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad de las baterías y sus elementos de medición y maniobra.
- - Los armarios estarán situados de tal forma que ante ellos y en toda su longitud, exista un espacio libre de un metro.

Ya se trate de locales o de armarios, en lugar destacado y de forma visible, se instalará un cuadro o esquema en que, de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de baterías y su correspondencia con las viviendas y/o locales.

2. Cambio de emplazamiento del equipo de medida

La instalación que ha de servir de base para la colocación de los contadores o aparatos de medida, deberá ser realizada por empresa instaladora, por cuenta y a cargo del titular del inmueble, y en lugar que cumpla las condiciones reglamentarias.

Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, dentro del recinto o propiedad a cuyo suministro esté adscrito, siempre será a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquélla. No obstante, será siempre a cargo del abonado, toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

- **a)** Por obras de reformas efectuadas por el abonado con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.





AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN EL GRANDE (MÁLAGA)

- **b)** Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias del RSDA, y se produzca un cambio en la titularidad del suministro.

3. Reservas de agua

Sin perjuicio de lo que establezcan las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública o seguridad de las personas y bienes, y, especialmente, en los Centros Hospitalarios, almacenes de productos inflamables y combustibles y grandes centros comerciales, deberán disponer de depósitos de reservas que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse, y al menos para un tiempo no inferior de veinticuatro horas.

Igualmente, deberán dimensionar y establecer sus reservas las industrias en las que el agua represente un elemento indispensable en el proceso de producción o conservación de productos, de forma que quede asegurado su autoabastecimiento mínimo durante, al menos, veinticuatro horas.

Para el caso de viviendas se exigirá la disposición de un depósito de reserva de 1 m³ mínimo por vivienda y locales de 1 m³ por cada 100 m² de local, el cual, deberá ser mantenido por el titular/es de la instalación al objeto de garantizar las condiciones sanitarias conforme la reglamentación vigente y deberá de disponer, en su caso, de grupo de presión, tal que se garantice una presión mínima de 1 Kg/cm² para grifos comunes y 1,5 Kg/cm² para fluxores y calentadores.

4. Regularidad del Suministro

Las Entidades suministradoras están obligadas a mantener, en la llave de registro de cada instalación, las condiciones de presión y caudal establecidos en el contrato de acometida o de suministro, admitiéndose una tolerancia del 20%.

En caso de que la presión de la máxima de la red de abastecimiento supere los 5 Kg/cm², se deberá instalar por parte del abonado lo equipos de regulación de presión necesarios para garantizar que en su instalación interior no se supera dicho valor.

La Entidad suministradora podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

En los cortes previsibles y programados, la Entidad suministradora deberá avisar como mínimo con veinticuatro horas de antelación, a través, al menos, de uno de los medios de comunicación de mayor difusión en la localidad, a los usuarios. En caso de no poder hacerlo a través de los medios de comunicación, deberá darle publicidad por otros medios a su alcance con la suficiente antelación, de tal forma que quede garantizada la información del corte.





AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN EL GRANDE (MÁLAGA)

5. Llaves de registro

La Entidad suministradora está obligada a mantener y conservar a su cargo, las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento, así como las acometidas hasta la llave de registro.

La Entidad suministradora está obligada, salvo en el caso de averías accidentales o causas de fuerza mayor, a mantener en la llave de registro las condiciones de presión y caudal establecidas en el contrato de acometida o suministro, de conformidad con las prescripciones de este Reglamento.

La Llave de registro estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre la Entidad suministradora y el abonado, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

Se entenderá por instalación interior de suministro de agua el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal del flujo de agua.

La llave de registro es obligatoria su instalación tanto en nuevas obras de urbanización o reforma y para los nuevos suministros.





AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN EL GRANDE (MÁLAGA)

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 19 de abril de 2024 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Diligencia.- Para hacer constar que la última modificación operada en la presente Ordenanza Fiscal, ha sido objeto de aprobación provisional por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 19 de abril de 2024, y de forma definitiva de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por RD 2/2004, de 5 de marzo, por no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública.

El Secretario

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

